



CUT: 48336-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0054-2025-ANA-AAA.MAN**

**El Tambo, 30 de enero de 2025**

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 28 de enero de 2025, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20221788908, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 483336-2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 22.03.2023, el señor Olvio Asprin Samaniego Estrada, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios del río “Otorongo” en el marco del proyecto denominado: “CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL RIO OTORONGO - ROSAS PAMPA Y EL CENTRO POBLADO DE MATICHACRA DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA - HUANCAYO - JUNIN”;

Que, con Memorándum N° 1993-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 27.08.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, en cumplimiento del artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, peticona a la secretaria técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, emitir opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, según Informe Técnico N° 0316-2024-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN, de fecha 17.09.2024, la secretaria técnica de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Mantaro, remite a la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, la opinión sobre acreditación de disponibilidad hídrica; concluyendo que:

- a. La fuente de agua tiene escasa información histórica de caudales. Se estimó una oferta hídrica de 71 267 040 m<sup>3</sup>/año.
- b. Se pretende dotar de agua para riego a un área de 601 hectáreas. La demanda hídrica del proyecto se estimó en 7 606 959.41 m<sup>3</sup>/año.
- c. Es necesario que en la verificación técnica de campo se determine el nombre correcto de la fuente de agua, así como de la existencia de usuarios que pudieran verse afectados ante la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica presentada por el peticionario.
- d. La fuente de agua se encuentra en una subcuenca que presenta una tendencia de disminuir la disponibilidad hídrica en un 38%, según el modelo WEAP del PGRHCM.
- e. El proyecto materia de evaluación es compatible con el PGRHCM, en tanto el proyecto está orientado a las inversiones relacionadas a la línea de acción N° 02 en agua para usos productivos, en el marco de la Seguridad Hídrica y en concordancia con el PGRHCM.
- f. El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Mantaro opina favorablemente respecto a la compatibilidad del proyecto de “Creación del servicio de agua para riego del río Otorongo - Rosas Pampa y el centro poblado de Matichacra del distrito de Santo Domingo de Acobamba - Huancayo - Junín” con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca Mantaro.
- g. La opinión favorable está relacionada a la compatibilidad del proyecto con el PGRHCM y no sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para el procedimiento administrativo iniciado por el peticionario.
- h. Se recomienda la validación de la oferta hídrica de la fuente de agua presentada por el peticionario
- i.

Que, con Memorándum N° 2269-2024-ANA-AAA.MAN, de fecha 27.09.2024, el área técnica de la Autoridad Administrativa de Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Mantaro, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Oficio N° 0721-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 03.10.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado a su vez mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA;

Que, con Memorándum N° 987-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, de fecha 19.11.2024, la Administración Local de Agua Mantaro, remite el precitado expediente, señalando que el administrado NO ha presentado la subsanación de las observaciones y que, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 28.11.2024, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. El expediente presentado no cumple con los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del

Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado a su vez mediante Resolución Jefatural 0357-2024-ANA.

2. El administrado no cumplió con remitir todas las constancias que acrediten la colocación del Aviso Oficial.
3. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente la petición.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0031-2025-ANA-AAA.MAN/iav de fecha 30 de enero de 2025, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, que consolida la evaluación del expediente administrativo, concluye que corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Esto en razón que, la autoridad efectúa un análisis sobre la base de datos específicos, los cuales se encuentran relacionados con la oferta de la fuente, los títulos otorgados, el caudal ecológico y la demanda de agua con el fin de determinar matemáticamente si los requerimientos del proyecto pueden ser atendidos en el punto de captación; en el presente caso materia que nos ocupa conforme a lo opinado en el Informe Técnico N° 0316-2024-ANA-AAA.MAN-ST.CRHCI.MAN (se advierte que, la fuente de agua tiene escasa información histórica de caudales) y mediante el Informe Técnico N° 0011-2025-ANA-AAA.MAN/JPPS, se advierte que, el peticionario no obstante encontrarse válidamente comunicado con el Oficio N° 0721-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.MANTARO, notificado válidamente en fecha 03.10.2024, no ha presentado información requerida por lo que no es posible verificar los cálculos que presenta el solicitante; información que, no fue complementada; además no fue posible continuar con la evaluación hidrológica, debido a la muy limitada y poco confiable información presentada y no ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial; en consecuencia la petición formulada por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba, debe ser desestimada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar improcedente la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de Acobamba; las razones se encuentran expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA** y comunicar a su vez a la **Administración Local de Agua Mantaro**.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO